



Interlocutorio	N°630
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00242 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A NIT 860.002.964-4
Demandado (s)	Nelson Álvarez Buitrago C.C. 10.530.519
Asunto	Inadmite Demanda – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar el requisito para la admisión de la misma:

1. Se servirá establecer con claridad el periodo de tiempo comprendido para el cobro de intereses corrientes en la pretensión primera literal C, pues se echa de menos.
2. Según lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del C. de Comercio, en concordancia con el inciso 1 del artículo 246 del C. G. del Proceso y el numeral 12 del artículo 78 ídem, así como en el inciso 1 del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, deberá allegar al Despacho el original de los documentos base de recaudo. Para el efecto, se informa que el despacho presta atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 4p.m.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza identificada con cédula de ciudadanía 43.159.476 y tarjeta profesional 122.681 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e575a06b40a35ada2b6c740ff4f3b48142fb09037c8d493e46b642d4c76acf
04**

Documento generado en 25/08/2021 07:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**